

## **ANEXO II AL CONVENIO DE COOPERACIÓN FIRMADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA CALIDAD (ANECA) Y EL SISTEMA NACIONAL DE LA ACREDITACIÓN SUPERIOR (SINAES)**

De una parte, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), fundación constituida en escritura pública otorgada ante el notario de Madrid, D. Inocencio Figaredo de la Mora el día 31 de Julio de 2002 bajo el número 2981 de su protocolo, con domicilio en Madrid, calle Orense nº 11, 7ª planta, C.I.F. G83381822, inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte con el número 631 y en su nombre el Dr. D. Rafael van Grieken en su condición de Director de la Fundación, haciendo uso del poder concedido a su favor en Escritura Pública autorizada el día 3 de julio de 2012, por el notario de Madrid Don José María García Pedraza, con el número 698 de protocolo.

De otra parte, el Sistema Nacional de la Acreditación Superior (en adelante SINAES), organismo nacional oficial de acreditación de la educación superior costarricense, creado por Ley N° 8256, promulgada por el Presidente de la República y el Ministro de Educación en mayo del 2002, con sede en Pavas, San José, Centro de Alta Tecnología Dr. Franklin Chang y, en su nombre, la Dra. D<sup>a</sup> Sonia Marta Mora Escalante, en su condición de Presidenta del Consejo Nacional de SINAES.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

### **EXPONEN**

Que el 23 de enero de 2004 ambas partes firmaron un Convenio marco de Cooperación para la realización de proyectos específicos de interés para ambas instituciones y el 8 de marzo de 2005 un anexo al mencionado convenio marco para el desarrollo de actividades.



Que tanto ANECA como SINAES se han sometido a los procesos de evaluación externa de su calidad con los criterios y los especialistas de la *International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education* (INQAAHE) y que ambas recibieron de ésta la certificación que acredita el cumplimiento de sus Directrices de Buenas Prácticas, lo cual supone que – en cuanto a su naturaleza, parámetros y procedimientos para la acreditación – ambas cumplen con los criterios de calidad internacionalmente reconocidos.

Que tanto ANECA como SINAES consideran que el reconocimiento mutuo de los resultados de acreditación puede reducir sustancialmente las barreras existentes para el reconocimiento de las cualificaciones y por tanto, promover la movilidad de académicos y profesionales entre España y Latinoamérica.

Que tanto ANECA como SINAES consideran que la construcción de procedimientos que fortalezcan la confianza académica entre ambas agencias, orientados al reconocimiento mutuo de acreditaciones, incrementa la comprensión, el trabajo conjunto, el cumplimiento de las buenas prácticas y la validez de los trabajos de acreditación que éstas realizan.

Que por ello, ambas agencias convienen en formalizar el presente Anexo específico al Convenio marco citado, de acuerdo a las siguientes

## ESTIPULACIONES

### Primera. –

ANECA y SINAES manifiestan su voluntad de consolidar los procesos e instrumentos necesarios para el reconocimiento mutuo de los resultados de acreditación de ambas agencias, como contribución a los procesos de internacionalización de la Educación Superior y al fortalecimiento de la



movilidad académica de investigadores, docentes, estudiantes y egresados universitarios.

**Segunda. –**

En el cumplimiento de este compromiso de consolidar el reconocimiento mutuo de los procedimientos, estándares y decisiones de acreditación, **ANECA y SINAES** realizarán un análisis de los respectivos sistemas de acreditación de España y Costa Rica, que permitirá sentar las bases para el reconocimiento mutuo de los resultados de acreditación entre las agencias miembro de la Red Iberoamericana para la acreditación de la calidad de la educación superior, RIACES.

**Tercera.-**

Cada una de las agencias se compromete a permitir a la otra el acceso a toda la documentación relevante, relativa a los procesos de acreditación. Aquellos documentos que no sean públicos deben ser tratados en forma confidencial.

**Cuarta. -**

ANECA y SINAES establecen como objetivo de este trabajo conjunto: considerar sus procedimientos, estándares y decisiones de acreditación como exentos de diferencias significativas y – en lo relativo a sus competencias – aceptar y reconocer mutuamente los resultados de los procedimientos de acreditación de la otra agencia firmante.

**Quinta.-**

Los gastos económicos que puedan derivarse de este acuerdo serán asumidos entre ambas Instituciones.

**Sexta.-**

Cualquiera de las partes podrá desistir de este acuerdo, previa notificación escrita con 90 días de antelación. La notificación escrita debe incluir las razones para ello y la fecha de finalización del acuerdo.

**Sétima.-**

El presente acuerdo tiene naturaleza civil. Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el contrato pueda surgir.

Y prueba de conformidad de cuanto antecede, firman las partes el presente convenio de colaboración en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en San José, Costa Rica, a los siete días del mes de junio de dos mil trece.

EL DIRECTOR DE ANECA

LA PRESIDENTA DE SINAES

Rafael van Grieken Salvador

Sonia Marta Mora Escalante